

- 851. «Eficacia». Caolín y cuarzo. 257. Motabuena y Arcones.
- 857. «Arcones». Estaño y wolfram. 64. Arcones y Orejana.
- 863. «La Esperanza». Caolín. 100. Fuentidueña.
- 868. «Ampliación a Esperanza». Caolín. 1.500. Fuentidueña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 2 de agosto de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, Antonio Montes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Saseta (Traviño - Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Saseta (Condado de Traviño - Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saseta (Condado de Traviño - Burgos), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saseta (Condado de Traviño - Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada, de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de octubre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,071	69,301
1 dólar canadiense	68,822	68,954

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,473	12,537
1 libra esterlina	171,986	172,836
1 franco suizo	17,376	17,478
100 francos belgas	147,430	148,555
1 marco alemán	20,786	20,898
100 liras italianas	11,276	11,332
1 florín holandés	20,511	20,640
1 corona sueca	13,732	13,825
1 corona danesa	9,511	9,556
1 corona noruega	10,090	10,139
1 marco finlandés	18,903	18,999
100 chelines austriacos	285,417	287,356
100 escudos portugueses	249,353	254,783

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia concurso libre de concesión de becas y ayudas para estudios en el curso 1971/72.

La Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el día 17 de agosto, ha acordado convocar concurso libre de adjudicación de las becas y ayudas para estudios en el curso 1971/72, como se especifica a continuación:

Una beca de 30.000 pesetas para estudios en el Instituto Nacional de Educación Física y Deportes.

Una beca de 30.000 pesetas para estudios Universitarios o de Escuelas especiales que se realizan necesariamente fuera de Alicante.

Dos becas de 12.000 pesetas para estudios en el CEU, de Alicante.

Si el estudiante tiene su domicilio fuera de la capital percibirá una indemnización complementaria de 5.000 pesetas.

Una beca de 25.000 pesetas para estudios de Bellas Artes, fuera de Alicante.

Tres becas de 7.000 pesetas para estudios de Bellas Artes en Alicante capital.

Ocho becas de 3.000 pesetas para estudios de idiomas en el Laboratorio de Lenguas de la Diputación.

La anterior relación de becas podrá ampliarse si quedare desierta alguna de las del curso 1970/71, que no se prorroguen.

Los aspirantes a estos beneficios han de ser naturales de la provincia de Alicante, y sus padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Ser hijos de padre o madre, que ambos o cualquiera de ellos hubiere nacido en la provincia de Alicante, y que tenga vecindad en algún Municipio de la misma.

O estudiantes cuyos padres lleven residiendo en esta provincia de Alicante más de diez años en el momento de pedirse la beca.

Las solicitudes, que han de dirigirse al Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, podrán presentarse en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y necesariamente se redactarán en el modelo de instancia, que podrá recogerse de las oficinas del Negociado de Educación de esta Diputación.

Tanto la instancia como los documentos que se acompañan habrán de estar reintegrados de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las situaciones familiares así como las calificaciones escolares se referirán el 30 de junio de 1971. Se rechazará cualquier solicitud que no acredite haber aprobado al menos hasta la convocatoria ordinaria de junio todas las asignaturas que componían el curso que realizó el peticionario en el ejercicio de 1970/71.

Se exigirá además declaración jurada de que no se recibe otra clase de ayuda, oficial o particular, en concepto de estudio.

Alicante, 15 de septiembre de 1971.—El Presidente, Manuel Monzón Meseguer.—El Secretario accidental, Manuel Montesiños Gómiz.—8.143-A.